

**CERTIFICACION DE SUELDOS PARA  
BONIFICACIONES PROPIAS DEL  
ESTABLECIMIENTO Y EXTENSIÓN HORARIA**

Fecha ..... de..... de .....

El Ente Empleador.....CUIT.....TEL..... que  
actualmente existe ☐ desapareció ☐ es continuador de ☐ .....a través de  
su Representante Legal..... CUIL..... con firma  
autenticada ante autoridad competente (Bancaria, Juez de Paz o Escribano Público), certifica que el Sr/ Sra.  
se desempeñó en esta empresa/Institución en el cargo de.....,  
el cuál es de Convenio N°..... NO es de Convenio, durante el periodo ...../...../.....  
al ...../...../....., y que, de haber continuado en actividad en la función antes mencionada, le hubiese  
correspondido percibir los haberes mensuales, dejando constancia que los mismos revisten el carácter de  
regulares y habituales (art 40° Decreto 600/94) y que, para la presente certificación, se han tenido a la vista  
los libros rubricados de sueldos y jornales.

| Fecha | Bonificación | Remuneración | Normativa aplicable |
|-------|--------------|--------------|---------------------|
|       |              |              |                     |
|       |              |              |                     |
|       |              |              |                     |
|       |              |              |                     |
|       |              |              |                     |

**CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y FIRMA POR AUTORIDAD COMPETENTE**

Certifico que la firma que antecede corresponde a .....

Representante Legal de la firma: .....

.....  
Firma y Sello (Empresa)

.....  
La misma concuerda con nuestros libros

.....  
Firma y Sello (Certificante)

### **Decreto-Ley 9650/80**

**ARTÍCULO 40°** - (Texto según Ley 10861). Se considera remuneración, a todos los efectos de la presente Ley, los sueldos de asignaciones percibidas por todo concepto, incluidos los suplementos y bonificaciones adicionales que revistan el carácter de habituales y Regulares, y además toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se le asigne, incluidas las no remunerativas, percibidas por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia. Sólo quedan excluidos de este concepto, la retribución por horas extras, las asignaciones familiares, las percibidas en calidad de viáticos, los gastos de residencia y las asignaciones percibidas en concepto de beca.

### **Código Penal**

**ARTÍCULO 293** - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.